



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 533

Bogotá, D. C., martes 14 de noviembre de 2006

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 113 DE 2006 SENADO

*por la cual se modifica la Naturaleza Jurídica de Ecopetrol S. A. y se dictan otras disposiciones.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1948, luego de una intensa huelga de los trabajadores petroleros, la Ley 165 facultó al Gobierno colombiano para crear a Ecopetrol, empresa que nació en 1951, fruto de la reversión de la Concesión de Mares.

Mediante el Decreto 0030 se organizó a Ecopetrol con capital netamente estatal, cuyo objeto era administrar, con criterio competitivo, los hidrocarburos de nuestro subsuelo y satisfacer en forma eficiente su demanda así como la de sus derivados y sus productos. Sin embargo, desde su creación, Ecopetrol ha soportado el agobio de un Estado en constante recesión económica, que ha hecho que Ecopetrol, en muchas ocasiones, haya pasado de ser una empresa petrolera a dedicarse a realizar operaciones de segundo orden, como es el de invertir en proyectos carboníferos y proyectos regionales, haciendo que la verdadera política exploratoria desaparezca prácticamente de su ideario empresarial y así lo demuestran las cifras actuales de la industria petrolera nacional.

En el Congreso Petrolero, celebrado en Cartagena en el mes de diciembre del 2003, en donde asistieron cerca de 30 expertos de diferentes naciones, se hizo un análisis de la política petrolera a nivel mundial y local y se concluyó que Colombia, desde el punto de vista petrolero, no era competitivo; que el país dejó de ser prospectivo en el negocio del petróleo; que no tenemos áreas calientes; que los inversionistas van a donde haya más rentabilidad y menor riesgo, teniendo en cuenta que el riesgo está asociado con la competitividad, la prospectividad, la seguridad física, la regulación fiscal, la flexibilidad de los contratos y la seguridad contractual.

Así mismo se concluyó en dicho congreso, que nuestro país estaba fuera del contexto mundial petrolero, lo que haría que la tendencia de los inversionistas extranjeros se orientara a países como Rusia, China, Irak, Irán, Libia, Argelia, Arabia Saudita, México, Bolivia, Venezuela, Argentina y no les interesara nuestro país.

A partir del 2001, a juicio de los expertos petroleros, se cometieron tres errores que nos llevaron a la actual situación de crisis y desconfianza.

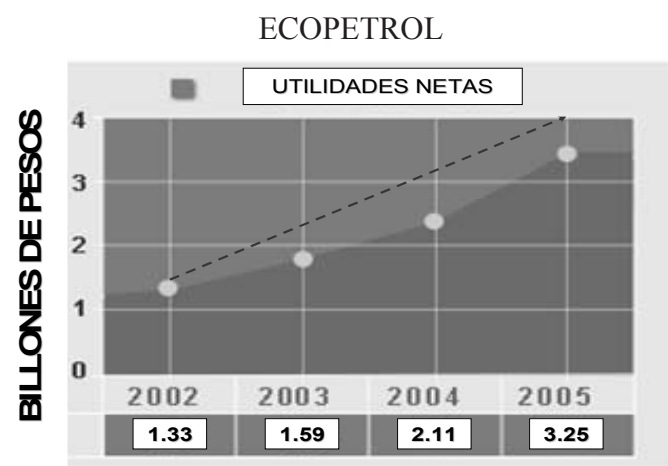
Primero, se dejaron enfriar las áreas calientes y se agotaron dramáticamente nuestras reservas de petróleo sin encontrar reservas nuevas, generándose una señal negativa; segundo, se crearon falsas informaciones que ocasionaron desconfianza a nivel internacional por la falta de seriedad, como fueron los casos de Guando y Gibraltar; tercero, a cuentagotas se cambiaron las reglas de juego para el inversionista para que el país fuera más competitivo y cuando se hicieron los cambios era demasiado tarde, porque la tendencia de los inversionistas ya estaba orientada a otros países. Estos tres factores hacen que hoy estemos a punto de perder la autosuficiencia petrolera, con las consecuencias fiscales que esto conllevará para el país.

#### LAS CIFRAS DE ECOPETROL

Pero si bien el panorama petrolero deja entrever las dificultades que afrontará Colombia en materia petrolera en el inmediato futuro, hoy la realidad nos muestra una Ecopetrol con excelentes resultados, gracias a los buenos precios del petróleo en el panorama mundial.

Entre el 2002 y el 2006, el barril de petróleo pasó de US\$20 a US\$60 dólares el barril en promedio, y esta dinámica del mercado petrolero le permitió a Ecopetrol inmejorables utilidades.

**Utilidad.** En el año 2002, la utilidad de Ecopetrol fue de \$1 Billón 33 mil millones; en el 2003, \$1.59 billones; en el 2004, \$2.11 billones y en el 2005, \$3.25 billones. En los cuatro años Ecopetrol obtuvo unas utilidades de \$8.24 billones, algo así como US\$3.500 millones de dólares.



TOTAL : \$24,85 BILLONES

**Transferencias a la Nación.** Las transferencias comenzaron en el 2002 en \$5.45 billones y terminaron en \$7.3 billones. Ecopetrol, en cuatro años, le transfirió a la Nación \$24.85 billones que equivalen a algo más de US\$11.500 millones de dólares.

**TRANSFERENCIAS ECOPETROL A LA NACION**

2002	2003	2004	2005
\$ 5,45 B	\$ 5,7 B	\$ 6,4 B	\$ 7,3

TOTAL : \$24,85 BILLONES

Y el precio al alza del petróleo en los mercados internacionales, hizo que el precio de venta del barril de petróleo de Ecopetrol aumentara notablemente en relación al precio presupuestado.

En el 2002 Ecopetrol presupuestó la venta de petróleo a US\$17.9/barril y se vendió a US\$24.7/barril, arrojando una utilidad adicional por barril de US\$6.8; en el 2003 la utilidad adicional fue de US\$6.61/barril; en el 2004 de US\$16.9/barril; en el 2005 de US\$25.2/barril y este año Ecopetrol ha logrado utilidades adicionales de US\$19/barril al haber presupuestado la venta de petróleo a US\$36/barril y venderlo en US\$55/barril, en promedio.

Este comportamiento al alza le ha permitido a Ecopetrol unas utilidades adicionales muy por encima de lo presupuestado.

**ECOPETROL**

**Precio de venta petróleo**

AÑO	Presupuestado US\$	Venta US\$	Util adicional US\$/barril
2002	17,9	24,7	6,8
2003	22,1	28,7	6,61
2004	19	35,9	16,9
2005	30,8	56	25,2
2006	36,6	55	11,6

(\*)La venta de nuestra canasta energética se hace US\$ 14 dólares por debajo del WTI.

Por exportaciones de petróleo Ecopetrol logró entre el 2002 y el 2005 utilidades por encima de lo esperado por el orden de los US\$1.545 millones de dólares.

**Utilidades por exportaciones de petróleo**

AÑO	Precio Presupuestado	Precio Real	MM BIs	Diferencia INGRESOS
2002	US\$ 17,86/BIs	US\$ 24,70	42	MUS\$ 287
2003	US\$ 22,10/BIs	US\$ 28,70	26	MUS\$ 176
2004	US\$ 19,00/BIs	US\$ 35,90	25,7	MUS\$ 432
2005	US\$ 30,80/BIs	US\$56	25,8	MUS\$ 650
<b>TOTAL</b>			<b>119,5</b>	<b>MUS\$ 1.545</b>

Fuente: ECOPETROL S.A.

Entretanto, por concepto de impuestos y regalías, Ecopetrol le giró a la Nación \$16.3 billones; \$9.9 billones correspondieron a los impuestos de IVA, Global y Sobretasa.

**Gasolina y ACPM: IVA, Global y Sobre Tasa.**

Agosto a Diciembre de 2002	\$ 1.1 Billones
Año 2003	\$ 2.5 Billones
Año 2004	\$ 2.8 Billones
Año 2005	\$ 3.5 Billones
<b>TOTAL impuestos Gobierno Uribe</b>	<b>\$ 9.9 Billones</b>

Ecopetrol es la empresa que más transferencias le hace a la Nación.

Los buenos precios del petróleo influyeron igualmente en los precios de los productos refinados. En el 2002, el precio de venta en promedio

de estos productos era del orden de los US\$23 dólares/barril y en estos momentos esta venta se hace en US\$50/barril, en promedio, lo que demuestra que los precios en la exportación de productos refinados han aumentado un 119% entre el 2002 y el 2006.

**EXPORTACIONES REFINADOS**

AÑO	MM BIs	Precio US\$/BIs
2002	30	23
2003	32	27,5
2004	37	32
2005	33	45,03
2006		50,5

Fuente: ECOPETROL

Las ventas nacionales, debido a los altos precios de los combustibles, prácticamente se duplicaron, al pasar de \$5.5 billones en el 2002 a \$9.6 billones en el 2005, especialmente por el incremento gradual en los precios de la gasolina y el ACPM.

**VENTAS NACIONALES**

2002	\$ 5,5 Billones
2003	\$ 6,7 Billones
2004	\$ 7,8 Billones
2005	\$ 9,6 Billones

Fuente: ECOPETROL

Entretanto, la Balanza Comercial de los cuatro años ascendió a US\$7.615 millones de dólares, lo que significa que fue muy favorable a los intereses de la Nación y de la propia Ecopetrol.

**BALANZA COMERCIAL ECOPETROL**

2002	MUS\$ 1.615
2003	MUS\$ 1.541
2004	MUS\$ 2.005
2005	MUS\$ 2.454
<b>TOTAL</b>	<b>MUS\$7.615</b>

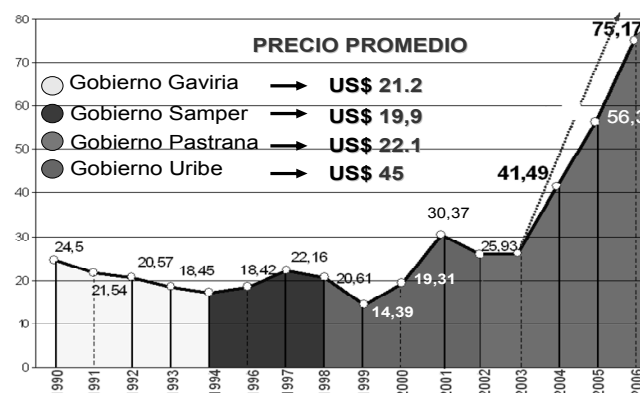
En síntesis, Ecopetrol en los últimos cuatro años tuvo una balanza comercial muy favorable; unas excelentes utilidades y un inmejorable índice de transferencias a la Nación.

Y esto lo explican las cifras favorables que en materia de precios han acompañado al Gobierno del Presidente Álvaro Uribe.

Durante la Presidencia del doctor César Gaviria, Ecopetrol vendió petróleo a US\$21 dólares/barril en promedio; el Gobierno de Ernesto Samper tuvo precios de venta de petróleo a US\$20 dólares; la Presidencia de Andrés Pastrana a US\$22,1/barril y este Gobierno, hasta ahora, ha vendido el petróleo a US\$45 dólares en promedio, en los cuatro años.

Esto, en cifras reales, se traduce en que el Gobierno actual, sin buscarla, se ganó una guaca, traducida en los mejores precios de petróleo en toda la historia de Ecopetrol.

**Evolución del precio WTI**



Las Utilidades de ECOPETROL y las transferencias a la Nación durante el Gobierno de Álvaro Uribe han estado muy por encima de lo presupuestado, gracias a los buenos precios del petróleo en los mercados internacionales.

Las exportaciones de petróleo en Colombia equivalen al 25.5% del total de las exportaciones nacionales y así lo demuestran las cifras de la balanza de pagos.

## Cifras en US\$ M

BALANZA DE PAGOS	2002	2003	2004	2005
Exportaciones país	12.315	13.812	17.224	21.727
Exportación petróleo y deriv.	3.237	3.383	4.180	5.559

Las Exportaciones totales de Colombia en el 2005 ascendieron a US\$21.727 Millones y las exportaciones de petróleo y derivados fueron de US\$5.559 Millones.

Entretanto, la Balanza Comercial de Ecopetrol, comparada con la balanza total país equivale al 46%.

Balanza Comercial país	MUS\$ 16.339
Balanza Comercial ECOPETROL	MUS\$ 7.615

➔ 46%

## ECOPETROL NO ES ISA

Para venderle al país la idea del beneficio que representa capitalizar Ecopetrol, el Gobierno compara Ecopetrol con ISA, cuando no existe punto de comparación. En el 2005, las utilidades de Ecopetrol fueron de \$3.2 Billones y las utilidades de ISA fueron de \$187.000 Millones; es decir, Ecopetrol arrojó 18 veces más utilidades que ISA.

La rentabilidad de Ecopetrol fue del 24%, mientras que la rentabilidad de ISA fue de 6.7%. Lo mismo sucede si comparamos a Ecopetrol con otras empresas importantes. En lo que tiene que ver con el sector de empresas de servicios públicos, Empresas Públicas de Medellín (EPM), considerada como la *joya de la corona* en los servicios públicos, tiene una rentabilidad del 7.8%; Emgesa, 5.13%, Ecogas, 15%, Empresa de Energía de Bogotá, 11%.

## EMPRESAS CON MAYOR PATRIMONIO

EMPRESA	PATRIMONIO 2005 EN \$M	UTIL NET/ 2005 EN \$M	RENTABILIDAD
ECOPETROL	13,285.251	3,2537.56	24%
EPM	10.855.384	848.051	7.8%
ISA	2.786.702	187.179	6.71%
CODENSA	3.366.520	232.658	6.9%
ISAGÉN	2.533.548	168.621	6.6%
Emp de Energía de Bta	5.063.601	582.942	11%
EMGESA	4.702.671	251.149	5.3%
COL. Telecomunicaciones	1.221.925	48.128	3.9%
ECOGAS	1.170.284	177.631	15%

Igualmente, si comparamos la rentabilidad de Ecopetrol con otras empresas importantes en Colombia, se demuestra que la rentabilidad de Ecopetrol no es buena sino excelente.

En materia de impuestos, mientras Ecopetrol paga \$1.2 Billones de pesos, ISA paga \$53.200 Millones, lo que deja en claro la enorme diferencia, entre las dos empresas.

AÑO 2005	Imp sobre la renta
EMPRESA	EN \$
ECOPETROL	1.2 Billones
ISA	53.277M

El Ebitda, que es la utilidad antes de impuestos, demuestra que Ecopetrol tuvo un Ebitda de \$9.5 Billones de pesos, mientras que el Ebitda de otras empresas en su orden fueron: Bavaria, \$2.11 Billones; Empresas Públicas de Medellín, \$1.7 Billones; BP Colombia, \$1.16 billones; Cerromatoso, \$1.1 Billones; Carbones del Cerrejón, \$736.000 Millones y el Ebitda de ISA fue de \$480.000 Millones.

## EMPRESAS DE MAYOR EBITDA EN COLOMBIA

EMPRESA	EBITDA 2005 En \$ M
Ecopetrol	9.435.000
Bavaria	2.116.144
EPM	1.700.224
BP Colombia	1.162.185
Cerromatoso	1.128.463
Colombia Telecomuni	1.003.233
Carbones del Cerrejón	736.054
Occidental Andina	681.352
Cerrejón Zona Norte	639.673
Emgesa	561.820
ISA	480.037

Esto nos indica que Ecopetrol es la mejor empresa que tiene el país, la más rentable y la que le ofrece mayores transferencias a la Nación.

Todas estas cifras demuestran que el mejor negocio es producir petróleo y más aún hacerlo cuando el costo promedio de producción de Ecopetrol, incluyendo el transporte a las refinerías es de US\$20/barril y lo vende a US\$55/barril, arrojando una utilidad de US\$35/barril. ¿Existe un mejor negocio lícito que el negocio del petróleo?

## Costos de producción (US\$/barril)

	Operación Directa	Operación Asociada	Total Ecopetrol
2005	13,82	18,56	15,79

Fuente: ECOPETROL

Esta excelente rentabilidad en la producción de hidrocarburos le permitió a Ecopetrol tener, en el 2005, una solvencia del 154%; una solidez del 168%; una rentabilidad del 24%; una utilidad de \$3,2 Billones y ofrecer transferencias a la Nación por \$7.2 Billones de pesos.

## Índices ECOPETROL

$$\text{SOLVENCIA} = \frac{\text{Activo Corriente } \$ 5,39 \text{ B}}{\text{Pasivo corriente } \$ 3,49 \text{ B}} \Rightarrow 154\%$$

$$\text{SOLIDEZ} = \frac{\text{Activo Total } \$ 32,66 \text{ B}}{\text{pasivo Total } \$ 19,37 \text{ B}} \Rightarrow 168\%$$

$$\text{RENTABILIDAD} = \frac{\text{Patrimonio } \$ 13,2 \text{ B}}{\text{Utilidad Neta } \$ 3,2 \text{ B}} \Rightarrow 24\%$$

TES ➔ \$ 4 Billones

FAEP ➔ US\$ 1.400 Millones

DEUDAS

US\$ 50 M

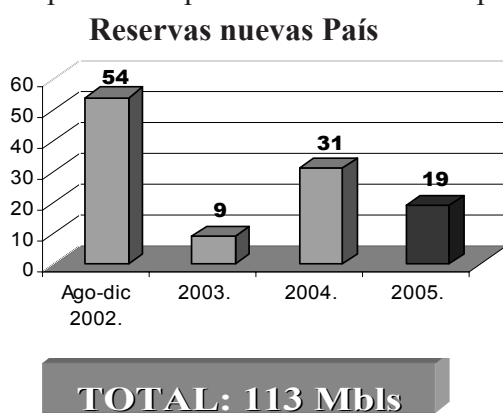
A esto se suma que Ecopetrol tiene pocas deudas (US\$50 millones), que son mínima frente a su patrimonio.

Ecopetrol es una empresa con futuro. Su verdadero problema es el Gobierno, que en su calidad de socio de Ecopetrol lo ordeña, lo tiene maniatado, lo tiene agarrado de las manos, no le da autonomía financiera, no le da autonomía administrativa, no le da autonomía presupuestal y ese es el grave problema de Ecopetrol, porque la función principal de una petrolera es buscar petróleo y para eso se requiere del dinero necesario para invertir en exploración.

## QUE HA PASADO EN ESTE GOBIERNO

En los últimos cuatro años, la celeridad en la reposición de reservas ha sido mínima, al punto de que en este periodo de tiempo solo se han logrado incorporar a nuestras reservas 113 Mbbls, cuando la meta fijada en el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 era la de encontrar 1.000 Mbbls. La cifra de 113 Mbbls no garantiza revertir la tendencia deficitaria y nos permite pronosticar que, en el curso de los próximos dos años, el país se verá abocado a un déficit para atender la carga de sus refinerías

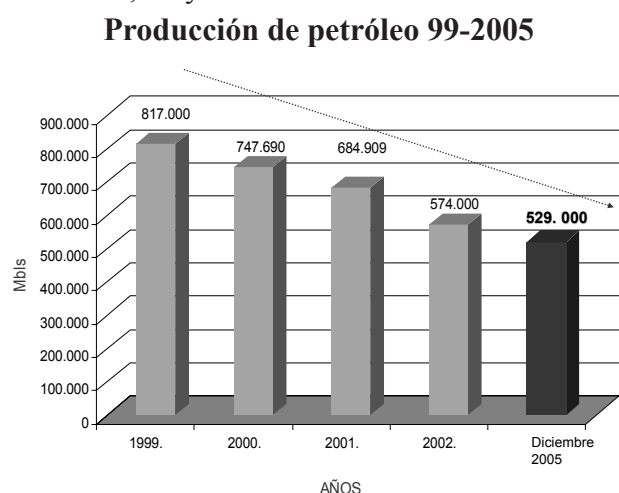
y peor aún, en medio de una crisis fiscal ante la disminución en los aportes del petróleo a las cuentas fiscales. De la cifra de 113 Mbbls de reservas nuevas, Ecopetrol no aportó un solo barril de petróleo.



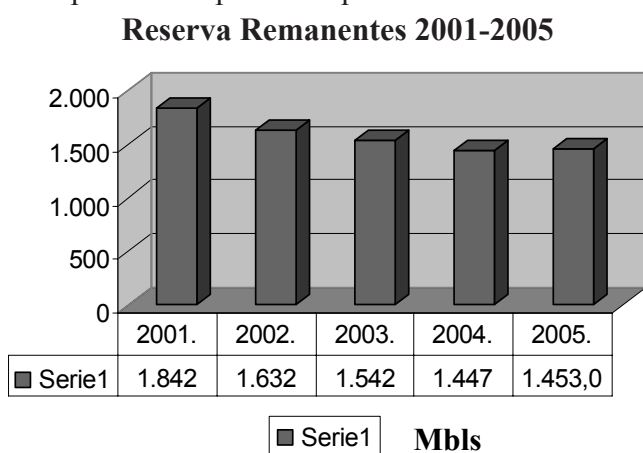
La mayor aproximación la tuvo Ecopetrol con Gibraltar, yacimiento en donde se crearon falsas expectativas y cuyo resultado final, después de 44 meses de su descubrimiento, se redujo a un yacimiento de gas condensado que hoy está sellado.

El Gobierno se comprometió a perforar 150 pozos, en cuatro años, cuando la realidad es que en época de crisis, como la actual, se requiere perforar, como mínimo, 60 pozos/año y la cifra a octubre del 2006 solo alcanza la tímida cifra de 38 pozos/año.

Esto hizo que la producción, que en 1999 era de 827.000 barriles/día de petróleo, pasara a 530.000 barriles/día este año, descenso que muy seguramente seguirá dada la acelerada declinación de los campos de Cusiana, Cupiagua y Caño Limón, así como la ausencia de nuevos desarrollos petroleros que sumen barriles. Esto, porque los gobiernos no entendieron que Ecopetrol debía asumir riesgos exploratorios y no conformarse solo con cifras correspondientes a reservas revaluadas y barriles equivalentes, tal y como sucede actualmente.



La confianza de que el riesgo exploratorio lo asumieran solo los asociados hizo que nuestras reservas de petróleo pasaran de 1.842 Millones de Barriles (Mbbls) en el 2001 a 1.453 Mbbls a la fecha de hoy, porque la constante de los gobiernos en Colombia ha sido la de no exponer sus capitales en el riesgoso negocio de la exploración y producción de hidrocarburos, ante lo cual incluso hemos tenido que mejorar los incentivos económicos en las modalidades contractuales para que las multinacionales se decidan a participar en la exploración petrolera en nuestro subsuelo.

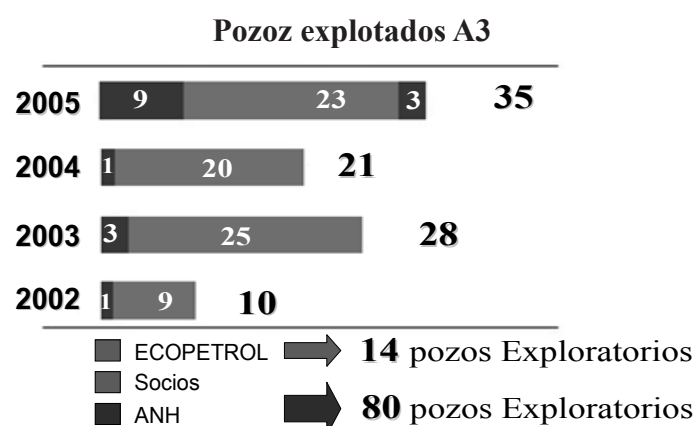


Si bien por naturaleza la exploración implica altos riesgos y costos, con resultados inciertos, para encontrar petróleo hay que buscarlo y quien no se arriesga no lo encuentra.

El futuro energético del país en materia de hidrocarburos, necesariamente nos exige una creciente actividad exploratoria, de la cual Ecopetrol no puede ser ajena si quiere realmente competir en el mercado petrolero mundial.

En materia de pozos exploratorios, Ecopetrol en el 2002 perforó un pozo, en el 2003 perforó tres; en el 2004, uno y el año pasado, cuando se acordó que debía perforar, perforaron nueve. Es decir, perforó 14 pozos en cuatro años, cuando históricamente en nuestro país la relación perforación VS pozos exitosos es del 16%. Esta cifra demuestra que a Ecopetrol se le olvidó que la función principal como empresa petrolera era la de buscar petróleo, desconociendo que el mejor negocio es producir petróleo.

Es por eso que la exploración y perforación en Colombia, aunque algo se ha reactivado en los últimos 12 meses, sigue siendo mínima y, por lo tanto, los resultados están de acuerdo a la intensidad de la actividad exploratoria.



Estos bajos indicadores han hecho que las reservas de petróleo disminuyan aceleradamente, lo que ha afectado considerablemente las exportaciones de petróleo y de excedentes exportables, descenso que lamentablemente pasa desapercibido ante los buenos resultados financieros de Ecopetrol por los altos precios del petróleo en los mercados internacionales.

### EXPORTACIONES DE PETROLEO PAIS

1999	Dic-05
515.000 BPD	221.000 BPD
187 Mbbls/año	

Las exportaciones de petróleo del país pasaron de 515 mil barriles diarios en 1999 a 221 mil barriles/día en el 2005. Es decir, las exportaciones en volumen bajaron en un 61%. Entretanto, las exportaciones de Ecopetrol pasaron de 261 mil barriles/día en 1999 a 78 mil barriles diarios en el 2005, mostrando un descenso en las exportaciones en volumen de un 71%.

### EXPORTACIONES DE PETROLEO ECOPETROL

1999	Dic de 2005
261.000 BPD	78.000 BPD
94 Mbbls/año	

• Las exportaciones de petróleo de Ecopetrol han disminuido, en volumen, en un 71%. Ecopetrol se contentó con pozos exitosos que no producen petróleo como fueron los casos de Gibraltar y Cagüí.

El país y el Congreso de la República, que está atento a la decisión que quiere tomar el Gobierno del Presidente Uribe con el futuro de Ecopetrol, debe reconocer que nuestra principal preocupación como congresistas, ha sido la de preservar la autosuficiencia petrolera nacional, porque ningún gobierno quiere repetir la amarga experiencia del periodo de 1974 a 1984 cuando tuvimos que recurrir a las importacio-

nes masivas de petróleo con las consecuencias fiscales que eso trajo para el país.

Pero lamentablemente no aprendimos de aquella mala experiencia, que se presentó como consecuencia de una política petrolera equivocada que no le dio prioridad a la exploración, no obstante el aumento en los niveles de consumo nacional y al proceso de exportación de petróleo que se adelantó en nuestro país en la década inmediatamente anterior.

Hoy, como en aquella época de recesión petrolera, equivocadamente nos atuvimos a los resultados de la exploración de los asociados y de ahí las cifras que muestran nuestra incipiente industria petrolera nacional.

#### ANALISIS DOS GOBIERNOS

Esta tesis queda plenamente demostrada, si analizamos el trato que le han dado los dos últimos Gobiernos a Ecopetrol en materia exploratoria.



Durante los dos últimos gobiernos, del total de las utilidades, que ascendieron a \$14,46 Billones (US\$6.600 Millones), solo se destinó el 7% para exploración petrolera en Ecopetrol y del total de las transferencias entregadas por Ecopetrol a la Nación entre 1998 y el 2005, que ascendieron a \$40,15 Billones (US\$17.434 Millones), solo se destinó para exploración petrolera en Ecopetrol un 2%.

De ahí que durante el Gobierno de Pastrana Ecopetrol solo perforó cuatro Pozos A3, mientras que en el Gobierno de Uribe se perforaron 14 pozos, nueve de ellos en el año 2005.

#### Inversión en EXPLORACIÓN

##### Gobierno ANDRÉS PASTRANA

EN US\$ M	1998	1999	2000	2001	Sub Total
<b>ECOPETROL</b>	US\$56	US\$45	US\$ 26	US\$ 20	<b>US\$ 173 M</b>

##### Gobierno ALVARO URIBE

EN US\$ M	2002	2003	2004	2005	Sub Total
<b>ECOPETROL</b>	US\$ 63	US\$ 53	US\$ 92	US\$ 96	<b>US\$ 304 M</b>

Con esto, queda mostrado que los Gobiernos de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe no permitieron que Ecopetrol cumpliera con los objetivos para lo cual fue creada, como son los de explorar, perforar y buscar reservas, para garantizar autoabastecimiento petrolero interno y la exportación de combustibles y derivados. En 7 años; esto es, entre 1998 y el 2004, Ecopetrol solo perforo nueve pozos exploratorios. El país perdió un tiempo precioso que es irrecuperable.

#### EXTENSION DE CONTRATOS

También debe saberse que mientras todos esto sucedía, el Gobierno del Presidente Uribe decidió, de manera equivocada, apostarle a la extensión de los Contratos de Asociación, que no es más que una tesis

facilista para producir más petróleo en un menor tiempo, sin obligar a hacer exploración y por lo tanto, sin conseguir nuevas reservas, compartiendo así nuestras escasas reservas con las multinacionales y aplazando el problema solo por unos años.

Mundialmente, a los países y a las empresas petroleras le interesa tener más reservas de petróleo, producir más petróleo por que esto les da jugosas ganancias y los hace valer internacionalmente. Aquí hicimos todo lo contrario y con el pretexto de viabilizar mayores inversiones por parte de los Asociados en la etapa marginal de los campos en explotación, el Gobierno, en enero de 2004 dio vía libre extensión de los Contratos de Asociación Guajira y Cravo Norte.

Con estas extensiones, lamentablemente se le entregó a las multinacionales el desarrollo de cerca de 750 Mbbls de reservas probadas, cuando estaban dadas todas las condiciones para que estos fueran dos excelentes negocios para Ecopetrol. El gas de la Guajira se vende actualmente a US\$ 2,72/Kpc y los costos totales de producción son del orden de los US\$ 0,40 centavos/Kpc.

#### EXTENSION ASOCIACION GUAJIRA

Año	Ecopetrol US\$ Corrientes	Ecopetrol US\$ Constantes 2003	Produccion MPCD	Producción anual en GPC	Porcentaje remanente de gas en el yacimiento
2005	\$0,96	\$0,92	428	0,16	88%
2006	\$0,92	\$0,87	472	0,17	75%
2007	\$0,91	\$0,84	508	0,19	61%
2008	\$0,94	\$0,85	533	0,20	46%
2009	\$0,99	\$0,88	562	0,21	31%
2010	\$1,06	\$0,92	593	0,22	14%
2016	\$1,19	\$0,92	178	0,07	9%
2017	\$1,39	\$1,06	158	0,06	5%
2018	\$1,49	\$1,11	121	0,04	2%
2019	\$1,36	\$0,99	57	0,02	0%
Promedios	\$1,09	<b>\$0,91</b>		1,32	

Flujo de Caja calculado por Ecopetrol

El Gobierno negoció el gas en boca de pozo a US\$91centavos por kilopie cúbico de gas (Kpc), desconociendo que de tiempo atrás los colombianos lo estábamos pagando a más de US\$1,60/kpc. Hoy el gas de la Guajira se negocia a US\$2,72/Kpc.

#### CAMPO DE GAS DE LA GUAJIRA

Reservas In situ	3.400 gigapies
Inversión Necesaria	MUS\$ 300
Costos de Producc.	US\$ 0,40/Kpc
Precio de venta	<b>US\$ 2.72/Kpc</b>

El petróleo de Caño Limón se vende en los mercados internacionales a US\$50 dólares/barril y sus costos de producción son de US\$4 dólares/barril. Estos fueron dos gravísimos errores en contra de los intereses de Ecopetrol y la Nación. La historia juzgará por estos errores al doctor Isaac Yanovich y al ex Ministro Luis Ernesto Mejía, por entreguistas e incompetentes.

Esto es inexplicable, cuando mundialmente todos los gobiernos y las empresas petroleras se preocupan por almacenar reservas porque éstas son monetizables y representan un factor estratégico en la geopolítica petrolera internacional.

#### CRAVO NORTE

Reservas	<b>156 MBLs</b>
Inversión Necesaria	<b>MUS\$ 88</b>
Costo de producción y trans.	<b>US\$ 3,7/barril</b>
Precio de venta	<b>US\$ 61/barril</b>
TIR según ECOPETROL	<b>100%</b>

Caño Limón es un yacimiento maduro, perfecto, con permeabilidades altísimas y de alta porosidad que casi no se encuentran en el mundo y el cual produce petróleo de excelente calidad, 32 ° API, que lo hace ser el crudo de referencia para Colombia.

Con la extensión de estos dos contratos de gran importancia para nuestra industria petrolera nacional, quedó claro que el interés del Gobierno era el desarrollo de una nueva modalidad contractual que le permitiría al país incrementar su producción en el corto plazo, descartándose una política agresiva en exploración que alejara el fantasma de la declinación de nuestras reservas y que era lo que verdaderamente necesitábamos y reclamábamos en Colombia desde hace varios años, con el único fin de contrarrestar los visos deficitarios en materia petrolera.

### **MERCADOS DE COBERTURA**

Otro grave error cometido por este Gobierno fue el de la venta de denominados Mercados de Cobertura, en donde Ecopetrol vendió petróleo a precios muy inferiores a los del mercado mundial. Por este error la Nación y Ecopetrol perdieron US\$140 millones de dólares.

Los debates petroleros adelantados entre 1998 y el 2005 fueron el escenario principal del Congreso para sustentar sus tesis sobre la realidad petrolera nacional y para denunciar los errores cometidos por quienes tenían a cargo el desarrollo de nuestra política petrolera.

Fue un trabajo a conciencia que solo se reconoce ahora, cuando la verdad de las cifras hace que Ecopetrol no pueda ocultar más su realidad y se vea obligada a advertir a la comunidad nacional de las altas probabilidades de importación si no encontramos en nuestro suelo pozos que sumen barriles. Y esto solo puede lograrse bajo el riesgo exploratorio del que hemos renunciado desde varios años atrás, porque si bien Ecopetrol le ha cumplido a los gobiernos, los gobiernos no le han cumplido a Ecopetrol, dándole autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

Y esto nos sigue preocupando seriamente, más aún ahora, cuando observamos que el Departamento Nacional de Planeación, en sus análisis para garantizar nuestro autoabastecimiento petrolero interno, solo proyecta incorporar en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 la tímida cifra de 160 pozos A3, cifra que no se compadece con el estado crítico en que está la industria de los hidrocarburos en nuestro país, teniendo en cuenta que en estos últimos años hemos gastado gran parte de nuestras reservas y no hemos encontrado reservas nuevas.

El Gobierno, en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 seguramente cumplirá con la firma de contratos y la adquisición de sísmica, pero esto no tiene mayor relevancia si no se perforan por lo menos 60 pozos exploratorios/año. En estas condiciones no saldremos de la crisis petrolera a la cual nos acercamos cada día más.

### **TRANSFORMACION DE ECOPETROL**

Amparado en las facultades extraordinarias para transformar el Estado, el 26 de junio del 2003 el Gobierno expidió el Decreto 1760 que reorganiza el sector de hidrocarburos en Colombia modificando la estructura orgánica de Ecopetrol. Mediante este decreto, Ecopetrol dejó de ser una empresa industrial y comercial del Estado y se convirtió en una sociedad pública por acciones, cuyo mayor accionista es el Ministerio de Hacienda.

El mencionado Decreto igualmente creó la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), denominada por el Gobierno como un ente técnico que manejará el recurso petrolero del país y cuyas principales funciones es la de administrar las áreas hidrocarburíferas de la Nación y su asignación para la exploración y explotación, así como la promoción de las áreas para atraer la inversión extranjera.

Con el Decreto 1760 se pensó que Ecopetrol ganaría en autonomía y fortalecería su portafolio de inversiones, porque todos creímos que la finalidad del gobierno en su iniciativa de independizar los roles del Estado como administrador y empresario de los recursos petroleros era la de ofrecerle autonomía financiera y administrativa y presupuestal a Ecopetrol y así permitirle desarrollar sus actividades como empresa petrolera. Lamentablemente, esto no sucedió.

Una cosa fue lo que se planteó con el Decreto 1760 y otra distinta lo la que se logró, porque si bien Ecopetrol a través del Decreto 1760 asumió decisiones autónomas que la llevaron a extender los más importantes Contratos de Asociación (Guajira y Cravo Norte), privatizar la Refinería de Cartagena y buscar un socio estratégico en la construcción

de la Planta de Hidrotratamiento en la Refinería de Barrancabermeja, no logró su autonomía financiera y administrativa, por simple falta de voluntad del Gobierno del Presidente Uribe, que no le dio a Ecopetrol la autonomía que le permitiera funcionar como una empresa con posibilidades de inversión en el sector petrolero, a pesar de que Ecopetrol, gracias a los altos precios del petróleo, gozó en estos últimos cuatro años de los mejores resultados financieros de toda su historia.

No se entiende cómo el Gobierno Nacional, amarrando sus presupuestos a las definiciones del Ministerio de Hacienda y los organismos que la integran, le impidió a Ecopetrol cumplir sus objetivos como empresa petrolera, disponer de sus utilidades, adquirir créditos en el exterior o utilizar los TES y recursos como los que tiene Ecopetrol en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP), en donde actualmente hay US\$1.500 millones de dólares.

Pero ahora el Gobierno dice que no puede responder por las obligaciones empresariales y de inversión de Ecopetrol en el inmediato futuro, debido a la conexión y dependencia macroeconómica de la estatal petrolera con las finanzas de la Nación y es ahí en donde expone como única alternativa la inyección de capital a través de terceros, en su único interés de iniciar la privatización de Ecopetrol y a lo cual nos debemos oponer como colombianos, porque si bien Ecopetrol requiere cambios que le permitan tener autonomía financiera y administrativa para poder competir en el riesgoso negocio de los hidrocarburos, existen otras salidas diferentes a la de vender sus activos estratégicos y ofertar parte de su capital accionario, como es la de lograr endeudamiento directo de la propia empresa, teniéndose en cuenta que Ecopetrol tiene cada vez menos deuda y en estas condiciones le sería muy fácil conseguir en la banca nacional o internacional recursos frescos para inversión, con la alta probabilidad de reembolso vía utilidades del negocio petrolero en toda su cadena.

Con su decisión de vender a particulares el 20% de las acciones de Ecopetrol, el Gobierno olvida que Ecopetrol en los últimos cuatro años generó utilidades por \$8,2 billones, transfirió a la Nación \$24,8 billones y tuvo una balanza comercial favorable por el orden de los US\$7.600 millones, cifras que le garantizaron, en el 2005, una utilidad neta de \$3,2 billones y una rentabilidad sobre patrimonio del 24%, ubicándola como la empresa más rentable y de mayor solidez financiera en nuestro país.

No podemos desconocer las dificultades fiscales que pueden surgir para la Nación y Ecopetrol como consecuencia de la muy segura pérdida de autosuficiencia petrolera, pero la medicina a la ausencia de excedentes exportables de hidrocarburos no puede ser nunca la privatización de Ecopetrol, máxime cuando actualmente le quita casi todas las utilidades y cuando hoy muchos países lo que persiguen es desarrollar sus empresas petroleras, manteniendo la propiedad estatal, como lo ha afirmado el propio Gobierno en diferentes escenarios académicos.

El problema de fondo de Ecopetrol es la carencia de espacio fiscal, que hace que la empresa esté maniatada a los intereses del Gobierno, que en su condición de socio mayoritario le impide adelantar cada una de las actividades propias de una empresa petrolera, por lo que insisto que este problema se puede resolver dándole a Ecopetrol autonomía administrativa, financiera y fiscal, sin la necesidad de vender parte de su capital accionario.

Hoy este Congreso iniciará el proceso de modificación de la naturaleza jurídica de la empresa, eliminando las limitaciones normativas que restringen la emisión y colocación de acciones a los particulares, distintos de los patrimonios autónomos de Ecopetrol contemplados en el Decreto 1760, iniciándose así la privatización del alma de una Nación, que durante 55 años ha estado representada en Ecopetrol, por la simple necesidad del Gobierno de no darle autonomía financiera, fiscal y presupuestal y no permitirle que sus utilidades sean invertidas en los objetivos para lo cual fue creada

Incluso, considero equivocado aprobar esta iniciativa gubernamental, cuando ni siquiera se ha hecho la respectiva valoración de Ecopetrol, lo que hace que el mismo Gobierno desconozca cuánto vale Ecopetrol y cuándo, tampoco se conoce cuál es su proyección a corto y mediano

plazo. También es incoherente aprobarla cuando no se le ha dicho al país cómo se van a compensar las transferencias de Ecopetrol a la Nación por concepto de las utilidades, en cada año fiscal, quedando el país bajo la amenaza constante de nuevos impuestos. La venta de Ecopetrol sin conocer su valor, sin conocer su proyección a corto y mediano plazo, es un caso único en el mundo de falta de previsión y de seriedad gubernamental.

Cosa diferente fueron las libertades del Gobierno en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por los literales d) e) y f) del artículo 16 de la Ley 790 de 2002, que confirió al Presidente de la República la posibilidad de escindir entidades u organismos administrativos del orden nacional, con el cual se privatizó a Telecom y escindió a Ecopetrol modificando su estructura orgánica con el fin de darle autonomía financiera y fiscal como en su momento lo expuso el Gobierno y sus emisarios y otra es la responsabilidad que tiene hoy el Congreso en aprobar el inicio de la privatización de la principal empresa del país, por el simple hecho de que el Gobierno de Uribe fue incapaz de cumplir con su promesa de ofrecerle independencia administrativa y financiera a Ecopetrol, tal y como se expuso en la sustentación del Decreto 1760. Peor aún, hacerlo cuando no hay garantía de que los recursos, fruto de la venta accionaria del 20% de Ecopetrol, sean medianamente suficientes para hacer las inversiones que Ecopetrol requiere en exploración y búsqueda de hidrocarburos. Esta es la realidad.

Respetuosamente, considero que la democratización que hoy se entra a discutir en este Congreso es una nueva cortina de humo del Gobierno, en su interés de esconder el fracaso en su política petrolera, en donde a pesar de la colaboración del Congreso, no se han dado los resultados esperados en términos de nuevas reservas que permitan garantizar nuestra autosuficiencia petrolera y ahí es donde radica el problema que muchos pretenden ocultarle al país.

Es claro que si bien la venta del 20% de acciones de Ecopetrol podría arrojar mayores dividendos en el mediano plazo, en el corto plazo, estoy seguro, se hará necesaria la inyección de más recursos para apalancar nuevas exigencias de inversión, para lo cual muy seguramente se volverá a tramitar una nueva modificación a la ley, hasta llegar a la venta del 51% de las acciones de Ecopetrol y, no me cabe duda, que esto sucederá más temprano que tarde.

Es más, como está planteado el Proyecto de ley que pretende modificar la naturaleza jurídica de Ecopetrol, nadie en este Congreso va a conocer realmente ¿cuál va a ser el mecanismo y método para hacer la valoración de Ecopetrol? ¿Cuáles van a ser las variables económicas para esta valoración? ¿Cuáles serán las reglas de juego para la repartición futura de utilidades? y ¿cuál va a ser la destinación de estas utilidades para cumplir el objeto social de la empresa?

El Gobierno, que muchos ayudaron a elegir, iniciará la venta de Ecopetrol, tal y como lo hizo con Telecom y la Refinería de Cartagena y lo va a hacer con Ecogas y la gran mayoría de electrificadoras regionales y solo me resta pedirle al Congreso de la República que respalde mi voto negativo a este proyecto del Gobierno, por considerar necesario mantener la propiedad estatal de Ecopetrol en un 100% y sobre esta base invitarlos a respaldar otras decisiones de iniciativa gubernamental o legislativa que conlleven a ofrecerle a Ecopetrol un régimen fiscal especial que le garantice total autonomía administrativa, financiera y presupuestal, atendiendo su propia estrategia de desarrollo, sin estar sujeta a las necesidades fiscales y presupuestales de la Nación.

Mi propuesta va en este sentido, porque así lograremos que Ecopetrol, sin la necesidad de unos dineros probablemente de procedencia desconocida, tenga la tan anhelada autonomía que tanto ha reclamado el pueblo colombiano durante varios años.

Con autonomía financiera, administrativa y presupuestal, Ecopetrol podrá ser una verdadera empresa petrolera atendiendo los objetivos para lo cual fue creada; podrá correr riesgos exploratorios y de producción; podrá lograr un verdadero proceso de reingeniería empresarial que le permita reestructurarse y lograr las condiciones para tener una adecuada Junta Directiva, desligada de los intereses políticos y personales del Gobierno de turno. Podrá elegir, con cierta autonomía, a un presidente

para la compañía que conozca el sector petrolero, que cuente con la experiencia que exige este tipo de empresa, que sepa arriesgar, que no vaya a improvisar, que tenga visión en los negocios, que pague buenos salarios y por sobre todo, que crea en el personal técnico, profesional y administrativo que integran la gran familia llamada Ecopetrol.

Con autonomía financiera, administrativa y presupuestal, considero importante que Ecopetrol pueda disponer, en los próximos cinco años, del 80% de sus utilidades para desarrollar su portafolio de inversiones, en donde la exploración y la búsqueda de nuevas reservas deberán ocupar el primer orden.

De no ser así, la democratización, capitalización, venta accionaria o privatización, como a bien quiera llamarla el Gobierno, será la puerta de entrada para ofrecerle, en bandeja de plata a unos cuantos avivatos la mejor empresa de Colombia, tal y como lo ha expuesto el ex ministro Fernando Londoño Hoyos, en su análisis sobre las privatizaciones en Colombia.

Ante la inminencia de la pérdida de la autosuficiencia petrolera, el Gobierno de Uribe cambió el Contrato de Asociación por el Contrato de Concesión, en donde las multinacionales pagarán menos regalías a la Nación y Ecopetrol no recibirá, en caso de éxito, la participación en petróleo de cerca del 40% que antes recibía con el Contrato de Asociación, lo que hace que el nuevo contrato petrolero sea mucho más atractivo y mucho más rentable para las petroleras que operan en el mundo y que deseen venir a explorar en nuestro subsuelo.

Sin embargo, pasados tres años de haberse implementado el nuevo Contrato de Concesión los resultados petroleros aún no se ven.

Como ya no hay más espacio para cambiar los contratos petroleros a favor de las multinacionales, ahora el Gobierno del Presidente Uribe, en su afán privatizador, pretende con una tesis facilista feriar a Ecopetrol, para de esta forma beneficiar a los negociantes de turno, tanto nacionales como extranjeros.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto y por no estar de acuerdo con el mecanismo que pretende adoptar el Gobierno nacional para lograr la autonomía financiera y administrativa de Ecopetrol a través de la venta de parte de su capital accionario, doy Ponencia negativa al Proyecto de ley 113 de 2006 por el cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol y se dictan otras disposiciones.

Del honorable Senado de la República,

Hugo Serrano Gómez,  
Senador Ponente.

\* \* \*

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 108 DE 2006 SENADO

*por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994  
y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2006

Honorable Senador

EDUARDO HENRIQUEZ MAYA

Presidente

Comisión Primera

Senado de la República

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley 108 de 2006 Senado, por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo impartido, nos permitimos poner a su consideración para discusión de la Plenaria del Senado de la República, el informe de Ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de ley 108 de 2006 Senado**, por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

Para facilitar su estudio, la presente Ponencia se divide en cuatro acápite en los que se desarrollan los siguientes aspectos: (i) Antecedentes, (ii) Contenido y justificación del Proyecto, (iii) Debate en Co-

misión Primera de Senado y Modificaciones Aprobadas, (iv) Pliego de Modificaciones.

### I. Antecedentes

Con el objeto de ofrecer respuestas legales a algunas de las dificultades que afrontan en su gestión los concejales del país, tales como el régimen de inhabilidades, la participación en sesiones, el acceso a la vivienda, y la contratación de seguros de vida, el Ministro del Interior y de Justicia, presentó, el día 5 de septiembre el Proyecto de ley radicado bajo el número 108 de 2006, en el Senado de la República.

El proyecto fue tramitado en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, siendo designado como ponente el honorable Senador Hernán Andrade S., quien solicitó a la comisión aprobar el Proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional, con el pliego de modificaciones sugerido.

El día 1° de noviembre la comisión aprobó el Proyecto de ley con el pliego de modificaciones propuesto por el ponente, así como tres proposiciones modificativas adicionales.

Como ponentes para Segundo Debate fueron designados los honorables Senadores: *Hernán Andrade S.*, (Coordinador), *Rubén Darío Quintero*, *Jesús Ignacio García*, *Gustavo Petro U.* *Samuel Arrieta*, *Oscar Darío Pérez*, *Armando Benedetti V.*

### II. Contenido y justificación del proyecto

El primer artículo del proyecto tiene por objeto adecuar el régimen legal de las prohibiciones relativas a parientes de concejales para acceder a cargos y contratos de la administración municipal, tomando los vínculos establecidos en el artículo 292 de la Constitución Política. Especialmente para ocupar el cargo de miembro de junta o Consejo Directivo de entidades del sector central o descentralizado del respectivo municipio, asunto abordado detalladamente por la exposición de motivos presentada.

El segundo artículo propone establecer un nuevo instrumento jurídico para posibilitar la participación de los concejales que por motivos de perturbación del orden público o amenazas, no puedan participar presencialmente en las sesiones del respectivo concejo. Para lograrlo se establecen algunos medios de comunicación como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet o conferencia virtual mediante los cuales se permitirá su participación de las sesiones, siguiendo las condiciones que mediante Decreto reglamentario, fije para ello el Gobierno Nacional.

El tercer artículo propone complementar el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, al definir la sección del presupuesto municipal con la que se sufragarán los costos de las pólizas de seguro de vida para concejales que la citada ley obliga a contratar al respectivo alcalde. Tal como se señala en la Exposición de Motivos presentada en el proyecto de ley, este es el modo más adecuado para resolver la dificultad en que se encuentran los concejales de municipios en los que el nivel de gasto autorizado para el concejo resulta insuficiente para cubrir el costo de las pólizas de seguro de vida, situación que infortunadamente ha desembocado en incumplimientos de este derecho reconocido legalmente. También se considera adecuado el mecanismo propuesto para negociación colectiva de las mismas ya que solo de este modo es posible reducir los costos sin violar la órbita de la empresa privada. Por tratarse de un asunto en el que se presentan las mismas dificultades, se incluye en la sección central del presupuesto, el pago de seguro de vida de que trata el mismo artículo 68 de la Ley 136 de 1994, tal como fue aprobado en debate de la Comisión I.

Los artículos 4°, 5° y 6° se proponen definir mecanismos legales para facilitar el acceso de los concejales del país a una vivienda digna. Cabe resaltar que la necesidad de los elementos excepcionales que se proponen, se encuentran ampliamente justificados por las condiciones económicas en que la gran mayoría de estos se encuentran, sumado al régimen de inhabilidades en que estos y sus familiares están sometidos. Adicionalmente debe considerarse el obstáculo que para muchos de ellos supone el acceso a subsidios otorgados por el municipio, toda vez que su participación en el trámite administrativo surtido en el concejo

(presupuesto, autorizaciones, etc.), podría suponer la existencia de la figura de conflicto de interés consagrado en el artículo 70 de la Ley 136.

Por estas razones se propone un mecanismo de subsidio en que los recursos provienen de nivel nacional, reestableciendo el equilibrio afectado por la situación descrita. Aunque es claro que los subsidios de vivienda otorgados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tienen un valor de \$8.611.000, es imposible determinar con exactitud el número de concejales que cumplirán con los requisitos impuestos. Sin embargo, es posible afirmar que el impacto fiscal de este nuevo instrumento, está ligado a los recursos destinados a subsidios de vivienda que se incorporen al Presupuesto General de la Nación, y que para la vigencia del año 2007 ascienden, aproximadamente, a trescientos cincuenta mil millones de pesos.

### III. Debate en Comisión Primera de Senado y Modificaciones Aprobadas

El miércoles 1° de noviembre, la Comisión Primera del Senado dio primer debate al proyecto de ley, aprobando el informe de ponencia, así como las siguientes proposiciones:

a) Modificación artículo 1° del Proyecto de ley. Elimina prohibiciones contempladas para compañeros permanentes y parientes de miembros de juntas administradoras, locales, municipales y distritales.

b) Modificación del artículo 3° del proyecto de ley.

– Inclusión del pago del seguro de salud de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, en el rubro correspondiente al sector central del presupuesto municipal.

– Inclusión de un nuevo inciso en el que se establece que los gastos en que incurra la administración municipal para los pagos de seguro de vida y de salud, no serán tomados como gastos de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores fijados por la Ley 617 de 2000.

– Modificación del párrafo destinado a regular la contratación asociada de pólizas colectivas de vida. Deja abierta la posibilidad de que la Federación Colombiana de Municipios ejecute el procedimiento establecido.

c) Modificación del artículo 4° del Proyecto de ley, con el objeto de ampliar a todos los concejales del país, la posibilidad de acceder al subsidio de vivienda propuesto.

Adicionalmente, los miembros de la comisión aprobaron las modificaciones propuestas por el ponente, de las cuales debe resaltarse el nuevo artículo propuesto (7°), cuyo objeto es el de eliminar la disminución del número de sesiones permitidas para los concejos de municipios categorías 4ª, 5ª y 6ª, a partir de 2007.

### IV. Pliego de modificaciones al Proyecto de ley 108 de 2006 Senado, por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

a) Con el objeto de precisar los términos utilizados en la creación de la bolsa de subsidios de que trata el párrafo 2° del artículo 5°, se propone reemplazar la palabra “realizará” por “abrirá”, de igual forma se propone eliminar la expresión “especial”, de tal modo que, con las modificaciones aprobadas en primer debate, el artículo 5° será el siguiente:

Artículo 5°. *Otorgantes del Subsidio*. Las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de que trata la presente ley serán el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, para atender aquellos hogares que no se encuentren afiliados al sistema formal de trabajo y las Cajas de Compensación Familiar a aquellos hogares afiliados al sistema formal de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990 y los artículos 63 y 67 de la Ley 633 de 2000 y Ley 789 de 2002.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios en el Presupuesto General de la Nación, con el objeto de cumplir con los fines previstos en la presente ley.

Parágrafo 2°. El Fondo Nacional de Vivienda o la entidad que haga sus veces, **abrirá** una bolsa para atender a la población definida en la presente ley.



b) Con el fin de adecuar el cuerpo del proyecto con las modificaciones aprobadas en el artículo 4° por la comisión, se propone eliminar la expresión “de las categorías 3ª, 4ª, 5ª, y 6ª, contenida en el artículo 6°”.

Artículo 6°. *Condiciones de acceso.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda de aquellos hogares conformados por los concejales de los municipios definidos en la Ley 617 de 2000, en especial con lo relacionado con sus modalidades, el monto del subsidio y su aplicación.

### Proposición

Con fundamento en las consideraciones expuestas, propongo a la Plenaria del honorable Senado de la República, dar Segundo Debate al **Proyecto de ley 108 de 2006 Senado**, por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones, teniendo en cuenta el pliego de modificaciones anexo.

*Hernán Andrade Serrano, Rubén Darío Quintero, Armando Benedetti V., Oscar Darío Pérez, Gustavo Petro U., Jesús Ignacio García, Samuel Arrieta*, honorables Senadores de la República.

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO

*por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 49 de la Ley 617 de 2000 quedará así:

Artículo 49. *Prohibiciones relativas a cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales.* Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.

Parágrafo 1°. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

Parágrafo 2°. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.

Parágrafo 3°. Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Tratándose de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, las prohibiciones establecidas en el presente artículo se aplicarán únicamente para los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

Artículo 2°. Adiciónese un parágrafo al artículo 23 de la Ley 136 de 1994:

Parágrafo 3°. Si por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales y Distritales.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 3°. *Contratación de la póliza de vida para concejales.* Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta, contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Parágrafo. *Contratación asociada de pólizas colectivas.* Los alcaldes de municipios de quinta y sexta categoría, podrán delegar en la Federación Colombiana de Municipios el proceso de selección y adjudicación del corredor de seguros y/o de la compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el cumplimiento de los cometidos y funciones que les asigna a aquellos la ley en relación con las pólizas de seguros de vida a favor de los concejales, garantizando los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993, en cuyo caso actuará a título gratuito.

Artículo 4°. *Vivienda.* Los hogares conformados por los concejales de los municipios definidos en la Ley 617 de 2000, podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, en cualquiera de sus modalidades sin que requieran demostrar ahorro previo.

Parágrafo. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el presente artículo es un aporte estatal en dinero y/o especie que se otorga por una sola vez a un hogar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de este y puede ser complementario de otros subsidios de carácter municipal o departamental.

Artículo 5°. *Otorgantes del Subsidio.* Las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de que trata la presente ley serán el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, para atender aquellos hogares que no se encuentren afiliados al sistema formal de trabajo y las Cajas de Compensación Familiar a aquellos hogares afiliados al sistema formal de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990 y los artículos 63 y 67 de la Ley 633 de 2000 y Ley 789 de 2002.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios en el Presupuesto General de la Nación, con el objeto de cumplir con los fines previstos en la presente ley.

Parágrafo 2°. El Fondo Nacional de Vivienda o la entidad que haga sus veces, abrirá una bolsa especial para atender a la población definida en la presente ley.

Artículo 6°. *Condiciones de acceso.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda de aquellos hogares conformados por los concejales de los municipios definidos en la Ley 617 de 2000, en especial con lo relacionado con sus modalidades, el monto del subsidio y su aplicación.

Artículo 7°. El artículo 66 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 20 de la ley 617 de 2000, quedará así:

Artículo 66. *Causación de honorarios.* Los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales serán como máximo el equivalente al

cien por ciento (100%) del salario diario que corresponde al respectivo alcalde.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda se podrán pagar anualmente hasta ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta treinta (30) extraordinarias al año. No se podrán pagar honorarios por prórrogas a los períodos ordinarios.

En los municipios de categorías tercera a sexta se podrán pagar anualmente hasta setenta (70) sesiones ordinarias y hasta doce (12) sesiones extraordinarias al año. No se podrán pagar honorarios por otras sesiones extraordinarias o por las prórrogas.

Cuando el monto máximo de ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio puede gastar en el concejo, sea inferior al monto que de acuerdo con el presente artículo y la categoría del respectivo municipio se requeriría para pagar los honorarios de los concejales, estos deberán reducirse proporcionalmente para cada uno de los concejales, hasta que el monto a pagar por ese concepto sume como máximo el límite autorizado en el artículo 10 de la presente ley.

Parágrafo. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

Artículo 8º. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Hernán Andrade Serrano, Rubén Darío Quintero, Armando Benedetto V., Oscar Darío Pérez, Gustavo Petro U., Jesús Ignacio García, Samuel Arrieta,* honorables Senadores de la República.

Se autoriza la publicación del presente informe.

El Presidente,

*Eduardo Enríquez Maya.*

El Secretario,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

**TEXTO APROBADO POR LA COMISION PRIMERA  
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 108 DE 2006 SENADO**

*por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994  
y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 49 de la Ley 617 de 2000 quedará así:

Artículo 49. *Prohibiciones relativas a cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales.* Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y Distritales y concejales municipales y Distritales, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y Distritales y concejales municipales y Distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y Distritales, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.

Parágrafo 1º. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

Parágrafo 2º. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.

Parágrafo 3º. Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Tratándose de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, las prohibiciones establecidas en el presente artículo se aplicarán únicamente para los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

Artículo 2º. Adiciónese un parágrafo al artículo 23 de la Ley 136 de 1994:

Parágrafo 3º. Si por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales y Distritales.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 3º. *Contratación de la póliza de vida para concejales.* Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías quinta y sexta, contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud, para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y de salud, de los concejales, no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la ley 617 de 2000.

Parágrafo. Contratación asociada de pólizas colectivas. Los alcaldes de municipios de quinta y sexta categoría, podrán delegar en la Federación Colombiana de Municipios el proceso de selección y adjudicación del corredor de seguros y/o de la compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el cumplimiento de los cometidos y funciones que les asigna a aquellos la ley en relación con las pólizas de seguros de vida y salud a favor de los concejales, garantizando los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993, en cuyo caso actuará a título gratuito.

Artículo 4º. *Vivienda.* Los concejales de los municipios de las categorías definidas en la Ley 617 de 2000, podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, en cualquiera de sus modalidades sin que requieran demostrar ahorro previo.

Parágrafo. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el presente artículo es un aporte estatal en dinero y/o especie que se otorga por una sola vez a un hogar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de este y puede ser complementario de otros subsidios de carácter municipal o departamental.

Artículo 5º. *Otorgantes del Subsidio.* Las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de que trata la presente ley serán el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos del Presupuesto General

de la Nación, para atender aquellos hogares que no se encuentren afiliados al sistema formal de trabajo y las Cajas de Compensación Familiar a aquellos hogares afiliados al sistema formal de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990 y los artículos 63 y 67 de la Ley 633 de 2000 y Ley 789 de 2002.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios en el Presupuesto General de la Nación, con el objeto de cumplir con los fines previstos en la presente ley.

Parágrafo 2°. El Fondo Nacional de Vivienda o la entidad que haga sus veces, realizará una bolsa especial para atender a la población definida en la presente ley.

Artículo 6°. *Condiciones de acceso.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda de aquellos hogares conformados por los concejales de los municipios de las categorías 3ª, 4ª, 5ª, y 6ª definidos en la Ley 617 de 2000, en especial con lo relacionado con sus modalidades, el monto del subsidio y su aplicación.

Artículo 7°. El artículo 66 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 20 de la Ley 617 de 2000, quedará así:

Artículo 66. *Causación de honorarios.* Los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales serán como máximo el equivalente al ciento por ciento (100%) del salario diario que corresponde al respectivo alcalde.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda se podrán pagar anualmente hasta ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta treinta (30) extraordinarias al año. No se podrán pagar honorarios por prórrogas a los períodos ordinarios.

En los municipios de categorías tercera a sexta se podrán pagar anualmente hasta setenta (70) sesiones ordinarias y hasta doce (12) sesiones extraordinarias al año. No se podrán pagar honorarios por otras sesiones extraordinarias o por las prórrogas.

Cuando el monto máximo de ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio puede gastar en el concejo, sea inferior al monto que de acuerdo con el presente artículo y la categoría del respectivo municipio se requeriría para pagar los honorarios de los concejales, estos deberán reducirse proporcionalmente para cada uno de los conce-

jales, hasta que el monto a pagar por ese concepto sume como máximo el límite autorizado en el artículo 10 de la presente ley.

Parágrafo. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992".

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el **Proyecto de ley número 108 2006 Senado**, por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones, según consta en la Sesión de la Comisión Primera del día 1° de noviembre de 2006, Acta número 17.

Ponente,

*Hernán Andrade Serrano,*  
Honorable Senador Ponente.

El Presidente,

*Eduardo Enriquez Maya.*

El Secretario,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

## CONTENIDO

Gaceta 533 - Martes 14 de noviembre de 2006  
SENADO DE LA REPUBLICA

**Págs.**

### PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado, por la cual se modifica la Naturaleza Jurídica de Ecopetrol S. A. y se dictan otras disposiciones .....	1
Informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de ley número 108 de 2006 Senado por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones .....	7

